


MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
 Fecha: **10 NOV 2016**
 Firma: 



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **21211**

10 NOV 2016

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de reconocimiento como universidad presentada por la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1393 de 31 de agosto del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia y por la Ley 30 de 1992, el Estado garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

Que el artículo 20 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015 señalan los requisitos para el reconocimiento como universidad de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas.

Que el representante legal de la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM, según proceso No. 600, solicitó el 20 de septiembre de 2013 al Ministerio de Educación Nacional el reconocimiento como universidad a la citada institución de educación superior.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de estatutos presentada por la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM, en el trámite de solicitud de reconocimiento como universidad, y emitió concepto a través de oficio radicado con el número 2014IE4002 del 27 de enero de 2014, por medio del cual consideró que no se encontraban adecuados en su totalidad a las disposiciones normativas vigentes y sobre la materia conceptuó así:

"(.)

- Es necesario prever expresamente, la prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos devengados de la misma, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994.

- Además, se determina la composición de los órganos de gobierno de la Institución (Título 4 — artículos 17 al 29), pero no se especifica los mecanismos democráticos para la elección de los representantes estudiantiles y docentes, y dada la naturaleza de dichos órganos y del poder decisorio de los mismos dentro de la institución, resulta necesario precisar dichos mecanismos con la finalidad de dar cumplimiento con el precepto consagrado en el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, esto es, permitir la participación a los estamentos estudiantil y docente, que representan a la comunidad educativa en la dirección de las instituciones de educación.

Es importante puntualizar que la democracia participativa en dichas instituciones, procura otorgar a los estamentos que conforman la comunidad educativa, la posibilidad real y efectiva de que no se verán excluidos de la discusión y la definición de las políticas de dirección de las instituciones

En ese orden, la elección de los representantes de la comunidad educativa ante los órganos máximos de dirección de las instituciones de educación superior, básicamente conformada por los estamentos estudiantil, profesoral y de egresados (cuando los haya), debe ser realizada de forma democrática y directa por cada estamento. (Artículo 68 Constitución Política, Numeral 7° del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994)."

Que el Ministerio de Educación Nacional designó los pares encargados de realizar la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normativa vigente, referentes al reconocimiento como universidad, la cual se llevó a cabo durante los días 22, 23 y 24 de mayo de 2014.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de su competencia establecida en el Decreto 5012 de 2009 (vigente para la fecha) y en la Resolución 10100 de 2013 modificada parcialmente por la

Resolución 6634 de 2014, en sesión del 8 de julio de 2014, indicó al Ministerio de Educación Nacional que para poder emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento como universidad a la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, era necesario requerir al representante legal de la citada institución, para que en el término allí concedido se presentaran los siguientes soportes documentales que evidenciaran el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente.

"(...)

En conclusión la Sala, con el fin de emitir concepto, recomienda al Ministerio de Educación Nacional solicitar la siguiente información complementaria al representante legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ - FUNLAM:

1. Frente a la observación presentada por la Institución, relacionada con el tiempo de dedicación laboral semanal de los docentes de tiempo completo, debe presentarse un documento en el cual se adecúe a lo establecido en el numeral 2o del artículo 1º del Decreto 1212 de 1993

2. Un documento aclaratorio referente a la proyección de la planta docente de tiempo completo que demuestre suficiencia en relación con el número de estudiantes proyectados, que permita al mismo tiempo mejorar la proporción de número de estudiantes por docente. Lo anterior teniendo en cuenta que no se puede hacer equivalencias entre docentes de tiempo completo, con docentes hora cátedra y medio tiempo."

Que de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales, este Despacho profirió auto de trámite, comunicado a la institución mediante oficio No. 2014IE42671 del 17 de octubre de 2014, a efecto de requerir al representante legal de la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, para que en el término de un (1) mes calendario presentara: (i) la información y documentos que en sesión del 8 de julio de 2014, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES consideró necesarios para emitir concepto sobre la solicitud de reconocimiento como universidad; y (ii) respuesta a las observaciones expuestas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia respecto del proyecto de estatutos formulados para la Institución de Educación Superior.

Que la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, presentó mediante escrito radicado con el número 2014ER186258 del 7 de noviembre de 2014 y a través del SACES, respuesta al auto previamente citado.

Que la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES, en sesión del 15 de diciembre de 2014, estudió la información presentada por la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, así como los informes rendidos por los pares académicos en la visita de verificación efectuada y recomendó a este Despacho otorgar el reconocimiento como universidad a la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, teniendo en cuenta las siguientes razones.


"(.)

1. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE ALTO NIVEL.

En la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, la investigación se considera como aspecto central de la misión y se concibe desde el PEI y desde el Estatuto orgánico, como una función sustantiva. En el año 2010 se creó la Vicerrectoría de Investigaciones, que antes se denominaba Centro de investigaciones, y se inicia la ejecución de un Plan de Investigación Científica. Dentro del Plan que fue presentado a los pares institucionales que visitaron la Institución, se evidencia un proceso de formación para investigadores y la existencia de una política de estímulos e incentivos por producción científica. En este sentido la Institución ha hecho un esfuerzo grande por aumentar el número de investigadores y los presupuestos internos para investigación.

El documento "Universidad de Docencia con Investigación de Calidad" hace una amplia descripción del desarrollo de la investigación en la institución, las políticas y normas para el desarrollo de la investigación, la estructura académica y administrativa de la investigación para lo cual se conformó un Comité de Investigaciones, los grupos y líneas de investigación, las publicaciones, los programas y la financiación de la investigación. Por norma institucional, el presupuesto de investigación corresponde al 5% del total de los ingresos percibidos en el año fiscal inmediatamente anterior; en el año 2013 el monto total asignado para investigación fue de \$2.360.456.000, este 5% sólo equivale a los aportes directos de la Institución sin incluir la cofinanciación externa. En el documento institucional, se cubren todos los aspectos sobre investigación en la Fundación, incluyendo el tema de rendición de cuentas por parte de los grupos de investigación frente a los fondos asignados a los proyectos y la medición de la productividad por investigador.

La Institución muestra los siguientes avances: Hasta 1999 se contaba con procesos investigativos orientados a temáticas acordes con la misión de la congregación religiosa que la regenta; entre 2000 y 2009 se generan las políticas de investigación propiamente dichas; entre 2009 y 2014 se consolidan los grupos de investigación. Actualmente se cuenta con 15 grupos de investigación avalados por la Institución, 14 de los cuales están reconocidos en COLCIENCIAS. Los grupos se crean teniendo en cuenta políticas nacionales e institucionales. La categoría de los grupos en COLCIENCIAS se distribuye así: categoría A: 1 grupo en Estudios psicosociales, categoría B: 2 grupos, categoría C: 7 grupos, y categoría D: 4 grupos. Los pares institucionales que visitaron la entidad evidenciaron 137 investigadores activos lo que corresponde al 37% del total de profesores. Las asignaciones laborales para ellos están distribuidas entre desarrollo de proyectos, liderazgo de grupos de investigación, dirección de líneas de investigación, edición de revistas y otras actividades conexas. La participación en Redes de Investigación es especialmente activa en colaboración con otras universidades católicas en el mundo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 30 NOV 2016
Firma: 

En la institución, los estudiantes de maestría participan en los grupos de investigación. Se ha venido ampliando el tiempo dedicado a investigación, por los investigadores. Por ejemplo, se aumentó de 24.000 a 31.000 horas, la cantidad que se destinó a la investigación, entre 2013 y 2014. Se han venido haciendo procesos de selección de docentes considerando profesores que tengan experiencia en producción investigativa para que puedan ser categorizados como Investigadores Senior en COLCIENCIAS.

La institución cuenta con 43 líneas de investigación activas con proyectos. El Comité de Investigaciones apoya la definición de líneas y éstas son aprobadas por el Consejo Académico.

De acuerdo con los pares académicos que visitaron la Fundación, algunos de los impactos obtenidos son: la creación de la Maestría en Neuropsicopedagogía resultado de proyectos de investigación, la Especialización en Farmacodependencia resultado de un trabajo en el tema de adicciones, y la Especialización en Responsabilidad Social Empresarial que esta soportada por los grupos de investigación. Por otra parte, los Pares evidenciaron reconocimientos en varios proyectos y temáticas como: Premios a Video sobre el suicidio, Premio Universitario ESET a proyecto de seguridad informática, Premio Alcaldía de Medellín en investigación, Distinción de la OEA a estudio sobre uso de fármacos, sede del Congreso Internacional sobre Pedagogía Amigona con el tema de acoso escolar y ciber bullying, Ranking USapiens donde la Fundación aparece como la tercera en investigación, entre las IES no universidades, de la ciudad de Medellín.

La institución tiene una reglamentación de investigación vigente que incluye política de investigación, Fondo Editorial, Estatuto de Propiedad Intelectual, bonificación por publicaciones, apoyo para que los investigadores participen en eventos de investigación. Cuenta con un Comité de Ética y un Comité Editorial que han contribuido a aumentar las publicaciones en revistas internas y externas. La medición de la productividad científica se hace de acuerdo con las normas de COLCIENCIAS. La Vicerrectoría de Investigaciones cuenta con un sistema de información para hacer seguimiento, control y verificación de todas y cada una de las actividades de la investigación a nivel institucional.

La cofinanciación de proyectos de investigación, se ha aumentado desde el año 2011, pues en los años anteriores todos los aportes los realizaba directamente la institución. Para 2014, las investigaciones cofinanciadas son en total, 17 con contrapartidas nacionales y 5 con contrapartidas internacionales.

En cuanto a la investigación formativa, la institución cuenta con 44 semilleros donde participan 402 estudiantes, los cuales reciben apoyo institucional para participación en eventos, salidas de campo y presentación de ponencias. Se apoya la producción de los estudiantes en diversos aspectos, especialmente publicaciones en revistas de divulgación. Por su parte, cada programa académico tiene al menos 6 cursos de asignaturas relacionadas con investigación, lo que ha ayudado a fomentar el espíritu investigador e integrar los programas en las metas institucionales.

Un documento complementario "Estrategia en Investigación 2022" describe, para los próximos años, la fundamentación de la estrategia en el marco de la misión institucional y las políticas que la inspiran, el papel de los docentes en investigación, la dinámica y la forma en que se ejecutará la investigación, los estímulos a la investigación, el futuro del Fondo Editorial, los programas, grupos, líneas y semilleros de investigación, la financiación de la investigación. Esta estrategia para el aumento de la investigación hasta el año 2022 es de conocimiento de todos los profesores, según los Pares Institucionales que visitaron la Institución. La estrategia permitirá aumentar el número de productos de investigación, mejorar el ranking de la Institución y ampliar la visibilidad de los grupos de investigación.

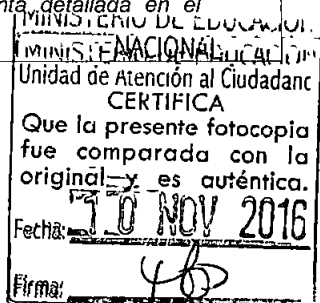
2 PROGRAMAS ACADÉMICOS Y ADEMÁS PROGRAMAS EN CIENCIAS BÁSICAS QUE APOYEN LOS PRIMEROS

El documento "Relación de los Programas que ofrece la Institución" da cuenta de los programas académicos que ofrece la FUNLAM, así como del apoyo que ellos reciben de los distintos Departamentos de Ciencias Básicas, Idiomas, Educación Virtual y a Distancia, y Formación Sociohumanística.

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – FUNLAM – aparece con 74 programas activos y 5 inactivos en el SNIES, de modalidad presencial y a distancia, 2 son de Maestría, 30 de Especialización, 42 de nivel Profesional Universitario y 5 de nivel tecnológico. Entre los anteriores programas hay 4 acreditados en calidad. El Consejo Superior mediante Acuerdo 8 del 2012 definió los programas a crear durante los siguientes años, así como las áreas de conocimiento en las cuales se desarrollarían los mismos, la creación de estos programas obedece a la planeación estratégica contenida en el Plan de Desarrollo 2012 – 2022, a análisis diagnósticos de los contextos y tendencias de la educación superior en Colombia y el mundo, así como a ctenos de base presupuestal, administrativa financiera y de infraestructura. En los dos años próximos, la Institución proyecta abrir programas en Medicina, Odontología y Enfermería, entre otros, además de algunos de nivel de Maestría (Administración y Derecho).

La FUNLAM cuenta con un Departamento de Ciencias Básicas para el apoyo de los programas en el pensamiento físico, matemático, y demás saberes de los denominados básicos o fundamentales.

El Departamento de Ciencias Básicas de la FUNLAM fue creado mediante el Acuerdo N° 11 del 03 de agosto de 2004. En él se determina el Departamento como una estructura académico-administrativa desde la cual se prestan los servicios de docencia, investigación y proyección social en los diferentes programas y Facultades de la Institución. El Departamento genera estrategias y acciones tendientes a facilitar la formación en disciplinas propias de la ciencia, mediante la aplicación de los pasos del método científico: conceptualización, comprensión, análisis, síntesis, clasificación, observación, organización, experimentación, diseño, almacenamiento y generalización. El Departamento de Ciencias Básicas se articula con diversos Programas institucionales como el Programa de Graduados, el Programa Permanencia con Calidad, entre otros y, posee un Consultorio Matemático creado a partir del segundo semestre de 2013, con el fin de dar respuesta a distintas necesidades institucionales afines al Departamento, de lo cual se da cuenta, detallada en el documento "Plan Estratégico para el Departamento de Ciencias Básicas".



Las actividades desarrolladas por el Departamento de Ciencias Básicas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ abarcan las tres funciones sustantivas que definen el modelo pedagógico de la Institución, a saber docencia, extensión e investigación. En docencia el Departamento ofrece varios cursos de Matemáticas, Estadística y un curso de Física a los diferentes pregrados de la Institución. El Departamento de Ciencias Básicas, comprometido con la calidad de la docencia, también programa regularmente talleres Saber Pro dirigidos por sus docentes, los cuales tienen la finalidad de mejorar el desempeño de los estudiantes, en cuanto a razonamiento cuantitativo se refiere, en los exámenes de estado para estudiantes de pregrado. En cuanto a extensión se han desarrollado cursos de extensión como "Estadística descriptiva en Excel", "Tecnologías de la Información aplicadas al Aprendizaje de las Matemáticas" y "Curso de nivelación en Álgebra y Teoría de Conjuntos".

El Departamento de Ciencias Básicas tiene actualmente el grupo de investigación Sisco, en categoría B de Colciencias y un proyecto dentro de la línea de investigación en matemáticas aplicadas y sistemas de información. Esta línea de investigación en matemáticas fue avalada por el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Académico. En investigación se han desarrollado proyectos como "Análisis Comparativo de la Competencia Genérica Razonamiento Cuantitativo de la Prueba Saber Pro y su relación con los cursos ofrecidos por el Departamento de Ciencias Básicas en los programas de la FUNLAM." El Departamento ha venido trabajando con los Semilleros de Investigación, en los cuales cada docente adscrito al Departamento atiende semanalmente a aquellos estudiantes que desean comprender mejor las temáticas de los cursos que ofrece el Departamento o simplemente desean reforzar sus conocimientos, adquiridos en las clases.

Los docentes del Departamento también brindan apoyo en los análisis estadísticos que realizan los grupos de investigación de la FUNLAM, así mismo, brindan apoyo a los estudiantes que desarrollan sus trabajos de grado en áreas afines a las ciencias básicas.

3 PROYECTO EDUCATIVO, LA PRODUCCIÓN, DESARROLLO Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LA CULTURA NACIONAL Y UNIVERSAL.

La solicitud de reconocimiento como universidad viene acompañada del Proyecto Educativo Institucional – PEI - aprobado por Acuerdo 04 de 2012 del Consejo Académico. En la presentación del PEI se lee: " ..el Proyecto Educativo Institucional (PEI), está construido en perspectiva de dar respuesta a la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura nacional y universal."

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es una institución que se encuentra en todo el mundo, dedicada al trabajo con poblaciones vulnerables, lo cual es coherente con los principios de la comunidad de Terciarios Capuchinos. El compromiso social de la Fundación es claro desde su acta fundacional y esto se irradia a todas las funciones de la Institución y de la comunidad religiosa que la regenta. Su propósito de formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social, en varias áreas del conocimiento, se evidencia en cada uno de los programas académicos y en las funciones sustantivas y de apoyo que fueron revisadas durante la visita de los pares institucionales a la sede principal de la Fundación.

En la primera reunión sostenida por los pares institucionales durante la visita, evidenciaron la evolución del Proyecto Educativo Institucional – PEI, de acuerdo con los cambios institucionales que la Fundación ha vivido. En este sentido, la primera versión del PEI fue aprobada mediante Acuerdo 05 de Agosto de 2006 del Consejo Superior, y ahora se cuenta con el PEI aprobado en 2012. Este último se ha adaptado en su totalidad a la meta institucional de convertirse en Universidad. Algunos de los principales cambios que se evidencian en esta versión son los avances en el sistema de acreditación y autoevaluación, la cultura de indicadores y el proceso de planeación estratégica.

PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS COHERENTES CON LA MISIÓN

La solicitud de reconocimiento como universidad se acompaña del documento "Programas académicos y procesos administrativos de la FUNLAM en coherencia con la Misión y metas de la Institución", en el cual se analiza cómo los programas académicos creados han estado de acuerdo con la misión de la Fundación y cómo deben establecerse los futuros programas.

Durante la visita de los pares académicos a la institución universitaria, se corroboró la información contenida en el anterior documento, evidenciándose que los programas académicos y los procesos administrativos son coherentes con la misión, por las siguientes razones: a) los programas académicos nacen para dar una respuesta integral a la problemática de los jóvenes con problemas de adicciones, para que mediante su participación, posteriormente, se ofrezca a la sociedad, personas con un fuerte compromiso social y una formación con un enfoque humanístico, b) los programas académicos se crean para permitir a estos profesionales, insertarse de manera rápida al medio laboral y realizar transformaciones en sus entornos, de la misma manera que su vida fue transformada por la formación en la Institución, c) se ofrece una visión cristiana de la vida y de la formación, que irradia a toda la comunidad, sin excluir a los miembros con diferentes creencias religiosas, pero siempre con una visión que privilegia la formación humano-espiritual como parte de la formación integral, d) cuando se va a aprobar un programa académico, se hace un "análisis-diagnóstico" que resulta en un desarrollo más o menos organizado que funciona en dos vías: la necesidad que existe en el medio de este programa lo cual es preparado por cada una de las Facultades, y el crecimiento en el número de programas que se plantea en el Plan de Desarrollo de la institución.

UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE GARANTICE EL DESARROLLO ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO Y QUE INCLUYA PROCEDIMIENTOS DE AUTOEVALUACIÓN PERMANENTE.


Desde el punto de vista de lo administrativo, la institución ya ha sido reconocida como Universidad Católica mediante Decreto 62 de mayo 12 de 1993 por el entonces arzobispo de Medellín Alberto Giraldo, de conformidad con las normas de la Constitución Apostólica Ex corde Ecclesiae de Juan Pablo II, y los lineamientos de la Conferencia Episcopal de Colombia. Esto significa, que ante las normativas

UNIVERSIDAD DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.

Fecha: 30 NOV 2016

Firma: 

rigen este tipo de instituciones regentadas por comunidades religiosas, la Institución ya es Universidad y se compara con otras Instituciones Católicas de su tipo en el mundo. Igualmente, desde su Consejo Superior se aprobó la decisión de convertirse en Universidad y de iniciar los trámites pertinentes para este cambio de carácter institucional, por medio del Acuerdo 10 de 2004.

El documento "Estructura Orgánica" contiene el Acuerdo 007 de 2012 por medio del cual el Consejo Superior estableció la estructura actual de la Institución. Ella considera: Rectoría con varias unidades adscritas como Dirección de Regionalización y Educación Virtual y a Distancia, Oficina de Control Interno, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y Departamento de Gestión Humana, Secretaría General; Dirección de Planeación; Dirección de Bienestar Universitario; Vicerrectoría Administrativa y Financiera con varias oficinas, Vicerrectoría Académica de la que dependen las Facultades y los Departamentos, Vicerrectoría de Investigaciones; Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad; Revisoría Fiscal. El Acuerdo contiene la descripción de las funciones de todas las dependencias. De acuerdo con los Pares Institucionales que visitaron la Institución, la estructura orgánica ha sido socializada entre la comunidad.

La Rectoría está a cargo de uno de los miembros de la comunidad religiosa fundadora, lo que permite garantizar la continuidad de los postulados fundacionales y los valores propios de la comunidad y de la FUNLAM. El Consejo Directivo incluye la participación de los representantes de la comunidad de Terciarios Capuchinos y es quien valida el Plan de Desarrollo Institucional, los presupuestos y el Plan de Inversiones. La Institución cuenta con una Oficina de Mercadeo y Publicidad con 17 personas en Colombia, que han desarrollado estrategias novedosas para llegar a diferentes nichos de mercado y a posicionar la marca institucional. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ cuenta con un Departamento de Admisiones y Registro Académico que depende de la Vicerrectoría Académica. Esta dependencia usa un sistema académico integrado único que incluye a los estudiantes de la sede central y de los centros regionales. En el primer periodo académico de 2014, los Pares Académicos encontraron 13500 estudiantes de pregrado, 550 estudiantes de Especializaciones y 38 estudiantes de Maestría.

La institución cuenta con unos procesos académicos organizados, que recientemente se han digitalizado y sistematizado a través de una plataforma de información. Este sistema cuenta con varios perfiles de consulta que permiten la toma de decisiones en las diferentes instancias institucionales: a) permite a los aspirantes inscripción y pago en línea con tarjeta de crédito o débito, b) deja ver record académico, hojas de vida y otros datos de los graduados, así como ofertas de empleo para ellos, c) los docentes pueden consultar sus cursos, listas de clase, notas de estudiantes, hacer su autoevaluación, preparar su plan de trabajo profesoral, d) los estudiantes pueden hacer todo lo que deseen desde el punto de vista académico y conseguir certificados, consultar deudas, ver sanciones, reportar intercambios, verificar requisitos, efectuar la evaluación docente.

En cuanto a certificación, en octubre de 2011 y por un periodo de tres años, la FUNLAM fue certificada por ICONTEC de acuerdo con la norma ISO 9001:2008, en relación con el "Diseño y Gestión de la docencia, investigación y extensión de programas de pregrado y posgrado en las modalidades presencial y a distancia".

En relación con autoevaluación, durante la visita de pares académicos a la institución, ellos evidenciaron que la FUNLAM realiza un proceso de autoevaluación permanente que permea cada una de las dependencias de la Institución. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ creó una Coordinación del Sistema de Autoevaluación que depende de la Dirección de Planeación. El modelo institucional de Autoevaluación está totalmente alineado con lo propuesto por el CNA, con algunos ajustes. Los Pares conocieron el sistema SIRCE, un modelo propio de información que permite generar una interlocución entre el sistema de Autoevaluación y los indicadores del Plan de Desarrollo. Por otra parte, en cada uno de los programas académicos, evidenciaron al menos 2 autoevaluaciones documentadas que han generado renovaciones curriculares y el mejoramiento de aspectos críticos para la prestación de servicios.

UN PLAN CONTINUO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA


Como vimos anteriormente al tratar la EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE ALTO NIVEL, la FUNLAM ha desarrollado un plan continuo de investigación a través de los últimos años, con proyectos concretos que han sido ejecutados por investigadores bien formados académicamente, utilizando una infraestructura, de todo tipo, adecuada. Así mismo, en el documento "Estrategia en Investigación 2022" se da la información sobre programas, proyectos, grupos de investigación con sus líneas de investigación, y, semilleros de investigación que serán desarrollados en los próximos años.

4. SOPORTAR EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS PEDAGÓGICOS Y ADMINISTRATIVOS

CONTAR CON UN NÚMERO SUFICIENTE DE PROFESORES

En la Institución Universitaria Luis Amigó, el docente hace parte de la misión de formación integral del individuo bajo el modelo pedagógico institucional.

Desde la expedición del Acuerdo No 10 de 3 de agosto de 2004 por parte del Consejo Superior, por medio del cual se ordenó adelantar las gestiones ante el Ministerio de Educación Nacional para el Reconocimiento como Universidad, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ ha venido tomando las medidas necesarias para lograrlo. La institución entendió la importancia del mejoramiento continuo de todos sus procesos y el desarrollo integral de sus funciones sustantivas, particularmente, en relación con la investigación y su cuerpo docente, lo que se tradujo, entre otros, en el mejoramiento de los perfiles docentes, en los niveles de maestría y doctorado, así como en el incremento progresivo del número de docentes de tiempo completo y en la producción investigativa de la Fundación. Las medidas adoptadas para este reconocimiento permitieron que, por ejemplo: a) el 49% de los docentes actuales haya sido vinculado durante los últimos 3 años, b) mientras que el crecimiento de la población estudiantil en los últimos 6 años equivalió al 50%, la planta docente creció el 400%, c) mientras que el incremento en el valor de las matrículas ha estado superado al IPC, los salanos de los docentes y del personal administrativo han tenido incrementos de hasta 75 puntos porcentuales.

UNIVERSIDAD NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: **70 NOV 2016**
 Firma: 

porcentuales por encima del mismo índice y, d) los recursos propios para investigación se aumentaron del 2% al 5% del presupuesto, a partir del 2010

Según la información complementaria suministrada el 6 de noviembre, a 22 de octubre de 2014, la Fundación tiene 371 docentes de tiempo completo. De ellos, el 5% posee título de Doctor, 51% de Maestría, 33% de Especialista y 11% de Profesional. En promedio, los docentes distribuyen su tiempo para atender las funciones sustantivas de la Institución, así: docencia 63,51%, investigación 13,56%, extensión 10,67% y gestión académica 12,26%

La Fundación ha venido auspiciando la formación de sus docentes a nivel de maestría y doctorado

Es así como durante 2014, se destinan \$1.034 880 000 a patrocinar los estudios de Doctorado, en Colombia y el exterior, lo que beneficia a cerca de 40 docentes. Estos 40 están incluidos dentro de los 81 docentes, que actualmente adelantan estudios de Maestría o Doctorado, como requisito para permanecer vinculados a la Institución. Además, la Institución mantiene un activo programa de capacitación para sus docentes, el cual es organizado por el Departamento de Gestión Humana.

Según información de los pares institucionales, la formación académica de los docentes corresponde al número y nivel requerido por los diversos programas de pregrado y postgrado. Así mismo, el cumplimiento de los requisitos en las hojas de vida de los docentes, fue constatada por ellos.

La relación entre el número de estudiantes y el número de docentes de tiempo completo en la Fundación ha venido mejorando rápidamente, habiendo pasado de 188,7 en el año 2004, cuando se inicia el proceso para Reconocimiento como Universidad, a 37,45 en el presente año. Según la información complementaria suministrada por la FUNLAM, esta relación continuará mejorando hasta alcanzar el valor de 32, en el año 2022, fecha en que termina el actual Plan de Desarrollo. Para entonces, la FUNLAM espera llegar a tener 23 421 estudiantes y 732 docentes, concentrando su crecimiento en la ciudad de Medellín. Paralelamente, la Fundación mejorará la calidad académica de su planta docente, previendo que para 2022, el 20% tendrá título de Doctor (146 docentes), 70% de Maestría (512 docentes), 8% de Especialización (59 docentes) y 2% (15 docentes) de Profesional

Finalmente, debe agregarse que las salidas de docentes a eventos internacionales son importantes, habiéndose acumulado un total de 89, desde 2010 hasta octubre de 2014.

OFRECER AL MENOS TRES PROGRAMAS EN DIFERENTES CAMPOS DE ACCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y UN PROGRAMA DE CIENCIAS BÁSICAS QUE LES SIRVA DE APOYO.

Las áreas del conocimiento que abarcan los 74 programas académicos activos de la FUNLAM son: Educación, Sociales y Humanas, Economía, Administración, Contaduría y Afines, Bellas Artes; Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines

Como ya se dijo el Departamento de Ciencias Básicas de la FUNLAM tiene actualmente funciones de: docencia, impartiendo cursos de matemáticas y física a los diversos programas; extensión, realizando cursos para el público en general, como por ejemplo, en matemáticas; investigación, con un grupo de investigación, que posee semilleros de investigación y desarrolla proyectos de bienestar, trabajando con los programas de retención de estudiantes y consultones de tutoría a estudiantes. Aunque actualmente no existe un programa académico en el área de las Ciencias Básicas, la institución cuenta con la respuesta a un Derecho de Petición de la Fundación, contenida en carta de Ministerio de Educación con Nro. 2011EE33475 del 6 de julio de 2011 (radicado 26732), en la que este responde que el requisito de la norma se cumple con la existencia de un Departamento de Ciencias Básicas que desarrolle actividades de docencia, investigación y extensión, como las que ha venido ejecutando el Departamento de Ciencias Básicas de la FUNLAM.

ACREDITAR EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN.

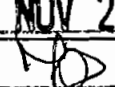
Como se manifestó en el apartado EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE ALTO NIVEL la FUNLAM acredita experiencia en investigación. La investigación ha venido mejorando a través de los años y se tienen planes para apoyarla de manera decidida.

INFRAESTRUCTURA ADECUADA

En el documento "Infraestructura física y tecnológica", se describe la sede de Medellín y de las otras ciudades (Apartadó, Bogotá, Manizales y Montería), así como la dotación de ellas, los recursos bibliográficos, los recursos informáticos, la infraestructura de conectividad. Se hace una descripción de la ampliación esperada de toda esta infraestructura, hasta el 2022, con el objeto de atender las necesidades de una población creciente de estudiantes, nuevos programas académicos y nuevos docentes.

En cuanto a infraestructura física la FUNLAM cuenta, en Medellín, con un campus urbano con varios bloques, 108 aulas, 6 auditorios, 14 aulas tipo auditorio, 5 aulas taller, 10 salas de informática, laboratorio de física, 10 salas de cómputo, y otros laboratorios. Todos los salones cuentan con video beam y herramientas de audio, tableros, ventilación y luz, adecuados para permitir el aprendizaje. Los auditorios, con una capacidad de 40 personas cada uno, se pueden modular para aumentar su capacidad. Además, cuenta con aula múltiple para 100 personas. Las baterías de baño están bien localizadas y son suficientes para cubrir la demanda. Por la existencia de programas diurnos, nocturnos y mixtos, la ocupación de las instalaciones se da durante todo el día, los fines de semana, se tiene un alto uso de aulas y otros espacios. Las sedes regionales aparecen como centros de tutoría porque aún no se han registrado como seccionales, sin embargo, poco a poco se han ido dotando con bibliotecas y espacios para la atención de los estudiantes en modalidad a distancia.

En la visita de pares académicos a la institución, en Medellín, se evidenció la existencia de una biblioteca con tres niveles, con zonas diferenciadas y una capacidad de 210 usuarios simultáneos, allí se tiene una mayor

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 UNIDAD NACIONAL DE ASESORIA TÉCNICA
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 10 NOV 2016
 Firma: 

cantidad de volúmenes para programas de ciencias sociales y humanas que para programas en otras áreas. Para Medellín son 38000 títulos y 53000 para toda Colombia. Se cuenta con una colección amplia de libros electrónicos y convenios interbibliotecarios con otras bibliotecas de la ciudad y del país. Cuentan con pantallas de autoconsulta dentro y fuera de la biblioteca con acceso a bases de datos online. Se tienen salas de sistemas con software como: E-moodle, Adobe, Syscomer (para logística), software contable y otros. En cuanto a soporte para contingencias, cuentan con una planta de energía, dos servidores y UPS para soportar cualquier problema en las plataformas tecnológicas. Los varios edificios de la Institución están comunicados entre sí, y cuentan con la señalización adecuada, incluyendo salidas de emergencia delimitadas.

La FUNLAM cuenta con un COPASST para emergencias, y videos preventivos para estos casos.

Durante la visita de los pares, se hizo un recorrido por los espacios de la Institución, dedicados al bienestar universitario, zonas deportivas, salones, laboratorios y otras áreas. En este recorrido, se pudo evidenciar el compromiso financiero y estratégico por mejorar las instalaciones y por ofrecer espacios acordes con el tamaño de cada uno de los programas académicos. En las entrevistas sostenidas por los pares institucionales con profesores y estudiantes, se valoró altamente este factor y se observó la satisfacción de la comunidad académica con los mejoramientos que se han venido realizando en los últimos años.

Desde su origen en Medellín, en 1984, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ ha sido pionera en el país en la modalidad de educación a distancia, apoyada en metodologías semipresenciales y con mediación de textos impresos.

Mediante esta forma de trabajo ha incursionado a lo largo del país estableciendo Centros Regionales de Educación a Distancia (CREAD) o en lugares donde existe la Comunidad Universitaria Amigoniana (CUNA). De esta manera, se han creado los centros de Bogotá, Manizales, Montería y Apartadó. Estos Centros Regionales sirven como Centros de Tutoría, para que en un escenario físico se realicen encuentros o tutorías presenciales, y utilizando las TIC, se fortalezcan los encuentros mediados. Todo lo anterior fortalece la educación a distancia.

La Dirección de Regionalización y Educación Virtual y a Distancia tiene un Departamento de Educación Virtual y a Distancia encargado de direccionar, acompañar, proponer, investigar, formar e implementar de manera adecuada, el uso de las TIC en la Institución con miras al ofrecimiento de programas en las metodologías Virtuales y a Distancia. Bajo el liderazgo de un Coordinador, tiene responsabilidades en relación con: producción de material educativo, unidad de veeduría y consejería, formación y soporte. La FUNLAM dispone de la plataforma educativa Dicom. El "Modelo DICOM (Diseño Instruccional para la Comprensión)", es un Ambiente de Aprendizaje Virtual (AVA) basado en la plataforma moodle, a través del cual se simula una clase real, permitiendo el desarrollo de las actividades de enseñanza y de aprendizaje habituales. Esta plataforma se pone a disposición tanto de los programas presenciales como de los programas a distancia, de acuerdo con las necesidades o intereses de los docentes de incorporar las TIC al proceso de docencia. El Departamento actúa como una unidad de servicio académico que programa formación, presencial y virtual, para docentes, sobre incorporación de TIC a la docencia.

La dirección de acceso a la plataforma es: <http://virtual.funlam.edu.co>

El uso de esta plataforma permite uniformidad, seguimiento, control, evaluación e identidad en las asignaturas que se imparten, independiente del Centro de Tutoría o sede principal. Esto permite además, que los cursos básicos comunes sean ofrecidos totalmente desde la plataforma, para todos los estudiantes a distancia y virtual de la FUNLAM, logrando así, la identidad institucional y la relación entre los estudiantes de la FUNLAM, sin importar su lugar de origen.

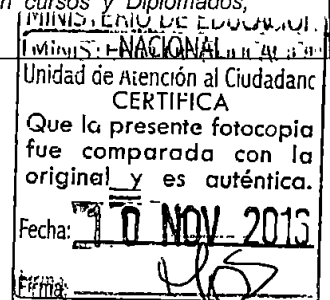
PROPONER PROGRAMAS DE EXTENSIÓN QUE SE ADECUEN AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY 30 DE 1992

En el documento "Programas de Extensión" se hace alusión a la importancia de estas acciones para la Fundación, un recuento del desarrollo de las actividades de extensión a través de los años, una descripción de las modalidades de extensión actuales, una proyección de actividades a mediano plazo y una descripción de la estructura interna a la FUNLAM, establecida para soportar las acciones de extensión.

La Dirección de Extensión y Servicios a la Comunidad cuenta con los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad. La dependencia cuenta con 6 personas. Se cuenta con un Comité de Extensión compuesto por los Decanos, el Coordinador de Postgrados y los Subdirectores de Centros Regionales. A través de la página Web se socializan todos los servicios y programas de extensión. Los postgrados ofrecen Diplomados que les permiten generar en los asistentes interés por programas de mayor duración.

Durante la visita de pares a la institución, se encontraron varios proyectos de investigación que se han convertido en proyectos de extensión vendibles a instituciones públicas y privadas. Se observan avances en las siguientes áreas de la extensión: educación continuada, consultoría y asistencia técnica, colaboración con la comunidad sin ánimo de lucro, participación en licitaciones del Gobierno. Los Pares Institucionales evidenciaron la existencia de Consultorios Jurídico, Empresarial y Contable como parte de la proyección social de las facultades. La extensión la están ejecutando las Facultades y los programas académicos.

Entre los grandes proyectos que plantea la institución, está tener un Centro de Desarrollo Empresarial que integre toda la oferta de la Universidad. Para ejecutar los proyectos, existen tiempos asignados a los docentes con el objeto de que apoyen la extensión. El tema de la educación continuada es muy dinámico; los profesores de tiempo completo pueden trabajar hasta 80 horas por semestre en cursos y Diplomados, adicionales a su carga académica.



PROGRAMAS DE PUBLICACIONES

La solicitud de la FUNLAM viene acompañada del documento "Programas de Publicaciones" donde se afirma que para la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es imprescindible la publicación de carácter científico, investigativo y divulgativo como herramienta que permita completar el ciclo de desarrollo académico y de producción de nuevo conocimiento, que se inicia desde la formación y la investigación. De ahí que se cuenta con el Departamento del Fondo Editorial que tiene como objetivo general la edición, publicación y distribución de textos del personal vinculado a la FUNLAM, que contribuyan a la formación académica de los estudiantes y a la divulgación de la investigación y el conocimiento producido dentro de la Institución. Para cumplir con este propósito, el Departamento trabaja siguiendo una normatividad editorial orientada por la filosofía institucional y ajustada a las exigencias del medio universitario, que además de definir los procesos de publicación y de su difusión, le otorga a los mismos, legitimidad y competitividad.

La buena marcha del Fondo Editorial, creado en 2006, se soporta en diversas normas como el Manual del Departamento de Fondo Editorial, el Manual y políticas generales para la publicación de artículos (Resolución Rectoral No. 07 de 2013), Procedimiento Edición de Libros, Procedimiento Edición de Revistas, Procedimiento Publicación de Memorias de Eventos, Reglamento de Propiedad Intelectual (Acuerdo No. 02 del 5 de febrero de 2013). En el año 2011, el Departamento del Fondo Editorial comenzó a publicar y comercializar libros digitales, en desarrollo de un convenio celebrado con una empresa especializada en el tema.

La primera publicación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ data de 1996. Durante el último quinquenio se publicaron 76 libros y 140 capítulos de libro, 79 artículos en revistas nacionales indexadas, y, en revistas internacionales indexadas 23. Durante el mismo período, la producción total de artículos nacionales e internacionales incluyendo los no indexados, es de 279 artículos. En las bases de datos ISIS y SCOPUS se encuentran publicados 21 artículos. Actualmente la FUNLAM posee 5 publicaciones periódicas, impresas o virtuales, una de las cuales está categorizada en C.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

La solicitud incluye el documento "Bienestar universitario en la FUNLAM" que describe el desarrollo histórico del bienestar en la Institución, la estructura del Bienestar Universitario, las políticas, programas y servicios de bienestar, el recurso humano disponible, la infraestructura de bienestar y los recursos presupuestales para él.

Se encuentra que existe una política y una dependencia que se encarga dentro de la Institución de los programas y proyectos de Bienestar Universitario, atendiendo a la población estudiantil y a los estamentos administrativo y docente, la que permite ampliar tales programas y proyectos, a toda la comunidad universitaria. Todos los programas que se realizan actualmente, desde las diferentes áreas del Bienestar Universitario, promueven la formación integral de los estudiantes, así como el desarrollo humano y la calidad de vida en el ámbito social. Las áreas que constituyen el Bienestar Universitario, son definidas a partir de las necesidades observadas y analizadas, satisfaciendo con ellas las mayores preocupaciones, generando así espacios de esparcimiento y promoción de una formación integral de la comunidad universitaria. La población estudiantil tiene a su alcance oportunidades extracurriculares, que motivan el crecimiento personal, profesional y seguridad dentro de la comunidad educativa.

El proyecto de Reglamento de Bienestar Universitario de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ fue aprobado mediante Acuerdo 013 de 2011 de 6 de septiembre de 2011. En el Artículo decimoprimero se establece que este reglamento se aplicará a partir del Reconocimiento como Universidad de la Institución.

DEMOSTRAR CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA

La FUNLAM garantiza el desarrollo de los planes y programas académicos (actuales y futuros), administrativos, investigativos, de publicaciones y de extensión, a través de un presupuesto centralizado y aprobado de manera anual por el Consejo Superior. Cada dependencia debe elaborar el presupuesto para tales períodos. El presupuesto de funcionamiento está ligado al número de estudiantes proyectado por cada programa por semestre, actualmente, el número de estudiantes mínimo para activar un grupo o asignatura es de 15 estudiantes. El presupuesto de inversiones se presenta desde cada dependencia de acuerdo con las necesidades de los programas académicos, no hay topes máximos para la solicitud y su aprobación depende del Consejo Superior. Para la mejora de la infraestructura tecnológica, se cuenta con un Comité de Compras y Desarrollo Tecnológico que depende de la Rectoría y que debe aprobar la misma. Para el año 2014, el total del presupuesto de la Fundación es de \$59.248.256.523.

El presupuesto es gestionado por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Se cuenta con un software financiero, que permite revisiones semestrales de las ejecuciones presupuestales. El presupuesto centralizado permite subsidiar programas de alto impacto en la sociedad aunque no sean autosostenibles, desde el aspecto económico, como el programa de Teología y otros pregrados que se relacionan con la vocación misional de la Institución.

De acuerdo con los documentos "Capacidad económica y financiera", "Presupuesto FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ 2014", "Cuadro actualizado de inversiones de la Fundación a mayo de 2014" y el informe de los Pares Institucionales que visitaron la Fundación, el patrimonio de la Institución ha venido aumentando, ascendiendo hoy a \$95.000.000.000, incluyendo las sedes propias en Medellín y otras ciudades. La Fundación ha venido aumentando la propiedad de terrenos y otras propiedades. En Medellín, se han adquirido varios terrenos para expansión de las instalaciones de la Sede. Los Pares destacan la liquidez de corto plazo de la Institución, lo cual le permite cubrir eventualidades y generar inversiones rentables.

El presupuesto general de ingresos, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: a) 84% por matrículas, porcentaje que ha venido disminuyendo como parte de la estrategia de la Institución de diversificar sus ingresos y generar servicios diferenciados para la comunidad, colaterales a su actividad misional, b) NACIONAL

UNIVERSIDAD NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 10 NOV 2016
Firma: HOS

por rendimientos financieros como fruto de las inversiones conservadoras de la Institución, c) 6% por extensión a través de educación continuada y otros servicios, d) 2% por investigación, e) 4% por otros conceptos. Este año, \$936.000.000 se destinan a becas y ayudas económicas, lo que evidencia el compromiso social que caracteriza a esta Institución

En cuanto a los egresos y su distribución porcentual, se evidencia lo siguiente: a) 56% para nómina administrativa y docente, b) 6% para honorarios, c) 2% para arrendamientos, d) 3% para publicidad, e) 4% para mantenimiento y adecuación de instalaciones, f) 5% para depreciación y amortización de activos, g) 1% para libros y bases de datos, h) 23% para otros gastos.

El valor promedio de matrícula en la Institución es de \$2.000.000, el cual es un valor competitivo en el medio; se ofrecen amplias formas de financiación lo que ha permitido captar nuevos estudiantes de manera creciente y disminuir la deserción por razones económicas. Los estudiantes pagan por número de créditos que tomen cada semestre, de acuerdo con la modalidad del programa que cursan y su estrato económico. La diferencia en valores de la matrícula por estrato económico, se organiza en tres categorías. Nivel I: estratos 1 a 3, Nivel II: estrato 4, Nivel III: estratos 5 y 6. La mayor parte de los estudiantes provenían del estrato 3, pero recientemente, provienen del estrato 4.

5. ESTATUTOS

El Estatuto General de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ fue aprobado por el Acuerdo 09 de 2011 del Consejo Superior, y reformado por medio del Acuerdo 09 del 21 de octubre de 2014 con el objeto de acoger las observaciones hechas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia consignadas en Auto de fecha 17 de octubre de 2014. El artículo 5º de este último Acuerdo establece que el Estatuto General entrará en vigencia, una vez el Ministerio haga el Reconocimiento como Universidad de la actual Institución Universitaria.

El proyecto de Estatuto contiene los siguientes títulos: I - Del Origen, Naturaleza Jurídica, Nombre, Domicilio, Seccionales y Carácter Católico; II- De la Misión, Principios y Objetivos; III- De la Política Académica; IV- Del Gobierno de la Institución (Consejo Superior, Consejo Académico, Rector General, Rector de Seccional, Representante Legal Suplente); V- Del Secretario General, Vicerrectores o Equivalentes, Decano, Director de Escuela de Postgrados, Consejos de Facultad y Escuela, VI- De la Organización Interna y del Régimen Administrativo; VII- Del Régimen Patrimonial y del Control Fiscal; VIII- De la Duración y Disolución; IX- De las Disposiciones Finales.

6 REGLAMENTO DOCENTE

Mediante Acuerdo 01 de 6 de marzo de 2012, el Consejo Superior aprobó el nuevo Reglamento Docente, que entró en vigencia a partir del 1º de enero de 2013. Mediante Acuerdo 10 de 21 de octubre de 2014, se modificó el Reglamento Docente, estableciendo una jornada laboral de 40 horas semanales para los profesores. Este reglamento tiene en cuenta lo estipulado en las normas legales respecto al personal docente para universidades. Es así como en el nuevo Reglamento Docente se contempla, entre otros aspectos, lo relativo a idoneidad, perfil, selección y vinculación, niveles de formación, dedicación a las funciones sustantivas, contratación, escalafón, situaciones laborales y retiro, políticas de estímulos, reconocimientos, plan de formación, evaluación, participación democrática y régimen disciplinario.

De otra parte, la Resolución Rectoral 01 de enero de 2014, establece seis categorías para los docentes de cátedra, las cuales se encuentran determinadas por su nivel de formación, experiencia académica, experiencia profesional, experiencia investigativa y publicaciones.

7 REGLAMENTO ESTUDIANTIL

El Reglamento Estudiantil fue reformado, por medio del Acuerdo 08 de 2013 del Consejo Superior, para adecuarlo a las nuevas realidades de la Institución, como es el Reconocimiento como Universidad. El Reglamento Estudiantil es adecuado para el nuevo carácter como universidad e incluye los aspectos exigidos por las normas legales como requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario. Además, el Reglamento contiene otros temas como movilidad de estudiantes, sistema de créditos, participación democrática de estudiantes en órganos de decisión, estudiantes de programas presenciales, a distancia, virtuales, semipresenciales, de posgrado.

En conclusión, la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales recomienda al Ministerio de Educación Nacional Reconocer como Universidad a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ- FUNLAM, que se denominará UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ - FUNLAM "

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia estudió la nueva propuesta de estatutos presentada por la Fundación Universitaria Luis Amigó - FUNLAM, y mediante radicado No 2015IE013477 del 5 de mayo de 2015, emitió concepto señalando:

"... esta Subdirección considera, que los Estatutos Generales presentados por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ FUNLAM se encuentran ajustados a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia "

Que este Despacho, analizó la información aportada por el representante legal de la institución, los informes presentados por los pares académicos, los conceptos emitidos por la Sala de Evaluación de Trámites Institucionales de la CONACES y la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio y encuentra procedente reconocer como universidad a la Fundación Universitaria Luis Amigó- FUNLAM.

En mérito de lo expuesto,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 TRÁMITES NACIONALES
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 10 NOV 2015
 Firma: [Firma]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer como universidad a la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, institución de educación superior, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Una vez quede en firme el presente acto administrativo, la institución se denominará "Universidad Católica Luis Amigó-FUNLAM".

ARTÍCULO SEGUNDO: Ratificar los estatutos presentados por la Fundación Universitaria Luis Amigó-FUNLAM, en el trámite de reconocimiento como universidad, los cuales fueron aprobados por el Consejo Superior de la Institución mediante Acuerdo No. 09 del 21 de octubre de 2014 y que se transcriben a continuación:

(.)

TÍTULO PRIMERO

DEL ORIGEN, NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO SECCIONALES Y CARÁCTER CATÓLICO

Artículo 1º.- Expedición. Expídase, con sujeción a las disposiciones de la Ley 30 de 1.992 y normas generales de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas y Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia, el nuevo Estatuto General de la Universidad Católica Luis Amigó, contenido en los siguientes artículos:

Artículo 2º.- Origen, naturaleza jurídica y nombre. La Institución fundada y constituida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, mediante Escanturas públicas 480 y 5300 de 1.983 de la Notaría Sexta del Circulo de Medellín y con personería jurídica según Resolución 17701 del 9 de Noviembre de 1.984 del Ministerio de Educación Nacional, organizada como Institución de Educación Superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común, se denominará Universidad Católica Luis Amigó y podrá utilizar la sigla FUNLAM. Goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio

Artículo 3º.- Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Funlam será el Municipio de Medellín, del Departamento de Antioquia, de la República de Colombia y podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares del territorio nacional, incluso en el extranjero, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran, según las normas vigentes

Parágrafo: Las seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector General les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

Artículo 4º.- Carácter Católico y amigoniano. La Funlam con fundamento en que fue erigida como Universidad Católica por medio del Decreto 62 de Mayo 12 de 1.993 del Arzobispo de Medellín y la filosofía de sus fundadores, actuará conforme a las normas de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas, Concordato vigente, Ordenamientos para las Universidades católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1.995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y la Misión que inspira la labor de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, en el marco de las libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra; para ello y con fundamento en los ordenamientos canónicos enviará al menos una vez al año al Arzobispo de Medellín un informe específico sobre las actividades de la Universidad, en aras de salvaguardar no solo la comunión con el Ordinario del lugar, sino también la propia identidad católica de la Institución

Artículo 5º.- Tradición Amigoniana. Como Institución de Educación Superior Amigoniana, la Funlam participa de manera genuina de la tradición cansmática de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, la cual ha desarrollado desde finales del siglo XIX una teoría y un sistema pedagógico propios. Esta característica fundacional exige a la Institución comprometerse activamente con las exigencias del servicio de la fe y la promoción del desarrollo social y la dignidad humana, de acuerdo con los planes apostólicos de la misma Congregación y en especial de la Provincia de San José, a la que pertenece, pastoral que será desarrollada en sintonía y comunión con la pastoral de la Arquidiócesis, salvaguardando su naturaleza universitaria y las normas de dirección y gobierno consagradas en estos Estatutos.

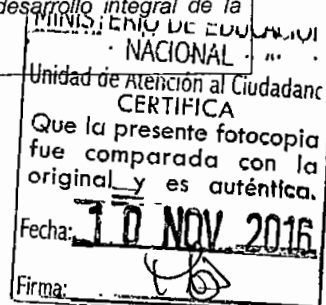
Artículo 6º.- Salvaguarda Congregacional. La Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, como entidad fundadora y regente de la Funlam, tiene el derecho y la obligación de salvaguardar permanentemente los objetivos que han inspirado a ésta desde su fundación, velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y progreso; y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones

Artículo 7º.- Presencia Activa de la Congregación. La Funlam reconoce el derecho que tiene la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos y la necesidad de la propia Institución de Educación Superior, de mantener en todos sus niveles una presencia activa de miembros de la Congregación. Dichos miembros se incorporarán a la comunidad educativa amigoniana según su personal cualificación y competencia, de conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 8º.- Misión. "La Funlam es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social, con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad".



Artículo 9º.- Principios. La Institución adopta como principios los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Funlam regirá todas sus acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, apoyo al desprotegido.

b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura. la humana, la del hombre y para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la Institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades

d. COMUNIDAD ACADÉMICA.

La Funlam se constituye en una comunidad académica que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto se genera, difunde y conserva el conocimiento. Esta comunidad orientada a la búsqueda de altos niveles de calidad la integran las instancias académica y administrativa

La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional y de la investigación científica. Es una instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.


El objeto de estudio y el abordaje de las problemáticas sociales desde las diferentes disciplinas, obedecen a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia, la tecnología y la innovación contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la extensión, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

f. PROYECTO SOCIAL.

La Funlam concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión

Artículo 10º.- Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Institución en coherencia con los fines educativos planteados por la legislación colombiana tendrá entre otros los siguientes objetivos específicos:

- a) Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia, el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b) Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c) Estimular de manera interdisciplinaria la búsqueda de la verdad a través de la recreación y divulgación de los saberes
- d) Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión
- e) Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e institucionales.
- f) Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g) Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural
- h) Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico
- i) Despertar en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, que tenga en cuenta la universalidad de los saberes.

UNION GRUPO DE
 INSTITUCIÓN
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 10 NOV 2013
 Firma: 

particularidad de las formas culturales, que aporte al desarrollo individual de las personas, al avance de la sociedad y al progreso del país

- j) Trabajar por la creación, el desarrollo, la apropiación y divulgación del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para aportar a la solución de las necesidades del país y de la humanidad
- k) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y su articulación con sus homólogas internacionales en favor de la construcción de espacios y redes del conocimiento.
- l) Desarrollar procesos bilaterales y multilaterales de internacionalización que aporten a la creación de agendas bilaterales y regionales, a la armonización con otros sistemas de Educación Superior, a la participación solidana en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y a la promoción internacional del sistema educativo colombiano
- m) Promover y facilitar la movilidad nacional e internacional del personal docente e investigativo y de los estudiantes como elemento esencial de la calidad y la pertinencia de la Educación Superior
- n) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- o) Promover la preservación de un ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica
- p) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA ACADÉMICA

Artículo 11°.- Programas académicos. La Funlam, como Institución de educación superior y en concordancia con su Misión podrá desarrollar programas de formación en ocupaciones, programas de formación en profesiones o disciplinas y programas de postgrado, en cualquiera de los campos y niveles de la educación superior y en todas las áreas del conocimiento, así como expedir los títulos correspondientes conforme los lineamientos legales y los requisitos institucionales

Artículo 12°.- Funciones. Para el logro de su Misión y Objetivos, la Funlam cumplirá las siguientes funciones:

- a) Adelantar programas académicos en los campos de acción que correspondan a la naturaleza universitaria y que consulten las necesidades y características sociales.
- b) Modificar o suprimir, dentro del respeto a la Ley y procedimientos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos, los programas de formación ya establecidos, cuando así lo considere conveniente teniendo en cuenta la dinámica del cambio en los contextos científicos, técnicos, tecnológicos, culturales, regionales, económicos, sociales, políticos e institucionales
- c) Adelantar sus programas con las metodologías presencial, virtual y distancia, u otras que llegaren a crearse conforme a los lineamientos legales que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión
- e) Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social

Parágrafo 1. Para efectos del literal e)

LA DOCENCIA. Consiste en utilizar los desarrollos del conocimiento con miras a educar a la persona para desempeñarse en los diferentes campos del quehacer social

LA INVESTIGACIÓN. Estará onentada a crear, desarrollar, sintetizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural

LA EXTENSIÓN. Está orientada a la difusión del conocimiento científico y cultural, a la formación y actualización permanentes de los profesionales, comunidad en general y a la articulación con el sector productivo y de servicios

LA PROYECCIÓN SOCIAL. Estará dirigida al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad, para contribuir a la solución a través de programas de educación permanente, de asistencia, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de sus programas de formación o para la ejecución de sus proyectos y programas de extensión, proyección social, servicio, asesoría e investigación, la Funlam podrá celebrar convenios con otras instituciones debidamente reconocidas, los cuales se perfeccionan con la firma del Representante Legal.

Artículo 13°.- Democracia participativa. Todos los integrantes de la Comunidad de la Funlam tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que los rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tienen libertad de asociación y de expresión, dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.


Artículo 14°.- Libertad de cátedra. En cumplimiento de su Misión, el docente tendrá la necesaria discrecionalidad para presentar, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad, a su vez y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el estudiante podrá controvertir dentro de los criterios estrictamente académicos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original es auténtica.

Fecha: 10 NOV 2016

Firma: 

El docente deberá constituirse en actor fundamental para la formación integral del estudiante y, como tal, lo estimulará para que logre su meta educativa, procurará que éste sea protagonista en la construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se han de limitar a su actividad de enseñanza directa sino que con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus estudiantes, deben colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión de la Institución.

Artículo 15°.- Acceso. El acceso a la Funlam no estará limitado por consideraciones de religión, raza, sexo, condición económica social. Estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita el proselitismo y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Funlam se comprometan a respetar su identidad como Institución Católica y todo lo que desde dicha identidad se derive en los aspectos ético, religiosos y morales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 16°.- Gobierno y Dirección. El Gobierno y la Dirección misional de la Funlam corresponden al Consejo Superior y al Rector General.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 17°.- Organización. El Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la Institución y estará integrado por

- a) El Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante.
- b) Cuatro (4) Representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores
- c) Un (1) Miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín
- d) Un (1) Representante de los Directivos académicos (vicerrectores, decanos, directores de extensión y bienestar universitario, directores de programa).
- e) Un (1) Representante de los Docentes
- f) Un (1) Representante de los estudiantes.
- g) Un Representante de los Graduados
- h) Un Representante del sector productivo y de servicios designado por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores
- i) El Rector General, con voz pero sin voto.

Artículo 18°.- Calidades, designación y período. Las calidades, designación y período en el Consejo Superior, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes

- a) Los Representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, deben poseer título universitario y su designación será para un período de tres (3) años.
- b) El miembro designado por el Señor Arzobispo de Medellín debe poseer título universitario, ser sacerdote o religioso, su designación será para un período de tres (3) años
- c) El Representante de los Directivos Académicos deberá acreditar título de magister o doctor, deberá tener por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional en la Funlam y será elegido entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación por los miembros del comité rectoral y el grupo de decanos, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d) El Representante de los Docentes deberá ser profesor de la Funlam, poseer título universitario de Magister o doctor y con experiencia, por lo menos, de cinco (5) años en la docencia de Educación Superior en la Funlam. Será elegido de manera directa y democrática por dicho estamento entre todos los candidatos que postulen su nombre para esta representación, para un período de dos (2) años siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) El Representante de los Estudiantes debe tener matrícula vigente en la Funlam, además que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente, que haya cursado y aprobado como mínimo el 60% de los créditos del programa. Será elegido de manera directa y democrática por dicho estamento, para períodos de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal
- f) El Representante de los Graduados debe ser titulado, estar vinculado activamente a una de las asociaciones constituidas por los egresados de la Institución, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la autoridad competente, durante el desarrollo del programa o su ejercicio profesional, poseer experiencia profesional.

Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.

Fecha: 10 NOV 2016

Firma:

por lo menos de dos (2) años. Será elegido de manera directa y democrática por dicho estamento, para periodos de un (1) año.

Parágrafo 1. Surtida la ratificación de la reforma estatutaria por parte del Ministerio de Educación Nacional, se conformará el Consejo Superior según lo estipulado en este artículo, eligiendo solo aquellos cuya representación haga falta en este órgano de gobierno y dirección

Parágrafo 2. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales internos en consonancia con el Artículo 68 de la Constitución Política, Numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 o demás normas que lo complementen o modifiquen

Artículo 19°.- Vacancia. El período de los miembros del Consejo Superior sujetos a él se contará desde la fecha de su posesión.

Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector General procederá a solicitar la elección de un nuevo miembro a la instancia correspondiente, por el resto del período de quien generó la vacante. Igual procedimiento se dará cuando se venza el período de uno de los miembros del Consejo Superior. En todo caso se respetarán los mecanismos de elección democrática y directa, conforme a la reglamentación respectiva

Artículo 20°.- Representación. La designación de un miembro del Consejo Superior se hace intuitu personae; por lo tanto, no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores podrá designar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones

Artículo 21°.- Presidencia y quórum. El Consejo Superior será presidido por el Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores o su representante. En su ausencia, presidirá uno de los representantes del Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, designado por el Superior Provincial. El Consejo Superior sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas

Los quórum deliberatorio y decisono serán definidos en el reglamento interno del Consejo Superior.

Parágrafo: No obstante, los miembros del Consejo, salvo el Superior Provincial de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, podrán hacer llegar con firma autógrafa su voto frente a los distintos temas previstos en el orden del día, constituyéndose en una forma de participación válida. Lo anterior, siempre y cuando éstos no sean más de las dos terceras partes (2/3) de los miembros acreditados

Artículo 22°.- Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones que desempeñan serán responsables de las decisiones que adopten

Artículo 23°.- Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Superior se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez cada dos meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente o del Rector General.

Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien preside la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo

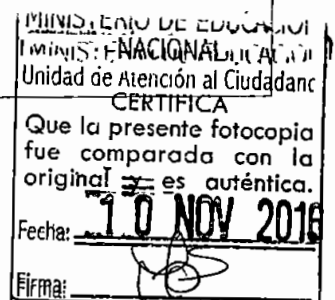
De las sesiones del Consejo Superior se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario

Parágrafo. El Consejo Superior también podrá reunirse en sesiones no presenciales, utilizando cualquier medio tecnológico o virtual, conforme a lo estipulado por éste

Artículo 24°.- Honorarios. Los Miembros del Consejo Superior percibirán honorarios por sesión en la cuantía que señale el presupuesto de la Institución, siempre y cuando no tengan vinculación laboral con la misma.

Artículo 25°.- Funciones. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior.
- b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d) Expedir y modificar el Estatuto General
- e) Expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución
- f) Elegir al Rector General de la Institución, de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Tercianos Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g) Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector General.
- h) Designar al Representante Legal Suplente por solicitud del Rector General.



- i) Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas de pregrado o de postgrado, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- j) Aprobar el presupuesto de la Institución.
- k) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la respectiva vigencia fiscal superen los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales
- l) Autorizar la aceptación de donaciones y legados
- m) Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la Funlam
- n) Autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales.
- o) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- p) Expedir, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del Rector General, la Estructura Orgánica
- q) Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la Institución, pues se entiende que es el Órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- r) Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación
- s) Designar al Revisor Fiscal para períodos de hasta tres (3) años, de tema presentada por el Rector General.
- t) Conceder al Rector General los permisos, licencias y comisiones que superen los treinta días.
- u) Darse su propio Reglamento
- v) Fijar la integración y las funciones del Consejo Académico
- w) Los demás que le señale la ley y los Estatutos y las que sean perentorias para la buena marcha institucional.

Parágrafo. Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal d deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, dado su carácter de Universidad Católica. Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal h se deben notificar al Ministerio de Educación Nacional

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d y e requerirán para su validez del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Artículo 26°.- Inhabilidades e incompatibilidades. Los Miembros del Consejo Superior están sujetos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades; por lo tanto, no podrán pertenecer a él:

Inhabilidades:

- a Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o durante el período para el cual fue elegido, haya sido excluido del ejercicio de una profesión o sancionado por faltas a la ética profesional y a los deberes de un cargo público por autoridad competente
- b Quien dentro de los cinco (5) años anteriores o con posterioridad a su elección haya sido condenado mediante sentencia judicial por la comisión de delitos, excepto políticos o culposos


Incompatibilidades:

- a. Ser apoderado, defensor o pento en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder público, con actuación en contra de los intereses de la Institución
- b. Celebrar contratos con la Institución que requieran ser autorizados por el Consejo Superior.
- c. Usar los bienes y servicios que la Institución ofrece a sus usuarios bajo condiciones más favorables
- d. Ser miembro de otra entidad en la que la Institución tenga intereses patrimoniales, salvo el Rector General.

Parágrafo. Antes de la designación de cualquier miembro del Consejo Superior, éste debe ser informado sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias Cuando falten tales condiciones pueden ser removidos de su cargo

**CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 27°.- Organización. La dirección académica de la Institución tanto en la Sede como en las Seccionales estará a cargo del Consejo Académico, estará integrado por:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 10 NOV 2016
Firma: 

- a) El Rector General, quien lo presidirá.
- b) El Vicerrector Académico
- c) El Vicerrector de Investigaciones
- d) Un Directivo académico del grupo de decanos
- e) Un Representante de los Graduados
- f) Un (1) Representante de los Docentes de los programas de pregrado.
- g) Un (1) Representante de la Escuela de postgrados
- h) El Director del Centro de extensión y de Servicios a la Comunidad
- i) Un (1) Representante de los Estudiantes.

Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Funlam

Parágrafo. En cada Seccional existirá un Consejo Académico y a él podrá asistir el Rector General, por derecho propio, en cuyo caso lo presidirá.

Artículo 28°.- Calidades, elección y período. Las calidades, elección y período en el Consejo Académico, de los miembros a que se refieren los literales del artículo anterior, son los siguientes

- a) El Representante de los Docentes debe estar vinculado en un programa de Educación Superior de la Institución, debe acreditar título de magister o doctor, con una antigüedad laboral no inferior a tres (3) años en la Funlam a la fecha de la elección. Será elegido por el estamento docente de manera democrática y directa para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal
- b) El Representante de los Estudiantes debe tener matrícula vigente en la Funlam, no haber sido sancionado académica o disciplinariamente, haber cursado y aprobado como mínimo el 60% de los cursos del programa. Será elegido por el mismo estamento de manera democrática y directa, para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tales
- c) El Representante de los Directivos académicos, será elegido por el mismo estamento de manera democrática y directa, para un período de dos (02) años, siempre y cuando conserven tal calidad.
- d) El Representante de los Graduados deberá tener las mismas calidades de quien los representa ante el Consejo Superior y será elegido por el mismo estamento, de manera democrática y directa, para un período de dos (02) años.

Parágrafo 1. La elección de un miembro del Consejo Académico se hace intuitu personae, por lo tanto no se puede ceder ni hacerse representar. Solamente el Rector General podrá nombrar representante en forma permanente o temporal para presidir las sesiones.

Parágrafo 2. Ningún integrante de la comunidad universitaria, podrá ser a la vez candidato y miembro con voz y voto de los Consejos Académico y Superior

Parágrafo 3. El Consejo Superior reglamentará lo relacionado con los procesos electorales ante dicho órgano colegiado, en consonancia con lo prescrito en el Artículo 68 de la Constitución Política, Numeral 7 del Artículo 5 del Decreto 1478 de 1994 y demás normas que adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 29°.- Vacancia. El período de los miembros del Consejo Académico se contará desde la fecha de su posesión. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período se procederá a realizar la elección por el estamento correspondiente. El elegido desempeñará el cargo por el tiempo que faltare para la culminación del período de quien generó la vacante

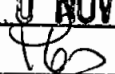
El carácter de miembro del Consejo Académico se pierde por falta sin excusa válida a tres reuniones en el año

Artículo 30°.- Presidencia y quórum. El Consejo Académico será presidido por el Rector General. En su defecto, éste podrá delegar en cualquiera de los vicerrectores. En las Seccionales presidirá el Rector de la Seccional, pudiendo delegar en cualquiera de los vicerrectores o su equivalente. El Rector General también podrá presidir, por derecho propio. El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas

Constituye quórum deliberativo más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, y constituye quórum decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo asistentes a la sesión

Artículo 31°.- Responsabilidad. Todos los integrantes del Consejo Académico serán responsables de las decisiones académicas que adopten

Artículo 32°.- Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos (02) meses y extraordinariamente cuando el Rector General o el Rector de la Seccional lo convoquen

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 INSTITUTO NACIONAL DE CALIFICACIÓN
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 10 NOV 2016
 Firma: 

21211

Los Actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año.

Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Parágrafo. El Consejo Académico también podrá sesionar válidamente de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos o virtuales, según lo reglamentado por el Consejo Superior.

Artículo 33°.- Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior

- a) Definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, investigación, extensión, Internacionalización y bienestar universitario
- b) Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
- d) Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario cuando se le solicite
- e) Diseñar políticas de admisiones.
- f) Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector General.
- g) Aprobar el Calendario Académico
- h) Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Consejos de Facultad, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- i) Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado
- j) Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presente el Reglamento Estudiantil en materia académica.
- k) Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

Parágrafo: Los conceptos que emita el Consejo Académico ante el Consejo Superior en relación con las diferentes materias previstas en este Artículo, no tienen carácter vinculante.

CAPÍTULO III DEL RECTOR GENERAL

Artículo 34°.- Carácter. El Rector General es el Representante Legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución

Artículo 35°.- Calidades, inhabilidades e incompatibilidades. Para ser Rector General se requiere ser Religioso Terciario Capuchino, poseer título profesional de postgrado, preferiblemente de magister o doctor y haber sido, además, profesor durante cinco (5) años por lo menos, directivo en una Institución de Educación Superior o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un lapso no inferior a cinco (05) años.

Artículo 36°.- Elección y remoción. El Rector General será elegido por el Consejo Superior de tema presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para un período de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de desempeño

El Rector General tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior.

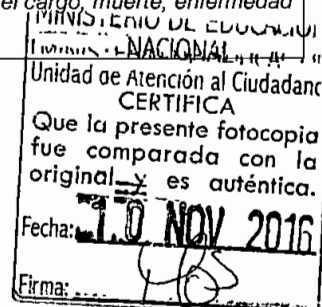
El Rector General está sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior, podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia o su probidad moral, a juicio del Consejo Superior

Artículo 37°.- Dedicación y ausencia. El cargo de Rector General es de dedicación exclusiva

En caso de ausencia temporal superior a 30 días el Consejo Superior en su calidad de nominador designará Rector General encargado, si la ausencia es definitiva asumirá por derecho propio el Representante Legal Suplente como Rector General Encargado y Representante Legal, hasta que el Consejo Superior elija Rector General, para un nuevo período estatutario

Durante el periodo en que se elige Rector General en propiedad, el encargado no podrá expedir ningún acto resolutorio o hacer modificaciones sustanciales a los procesos que se desarrollen en la Institución sin el aval del Presidente del Consejo Superior

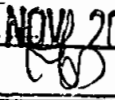
Parágrafo 1. Se considerará ausencia definitiva: Renuncia formalmente aceptada, abandono del cargo, muerte, enfermedad mental o física que impida la libre determinación de la voluntad



Parágrafo 2. Se considerará ausencia temporal, enfermedad, licencia, permiso o comisión autorizada por el Consejo Superior.

Artículo 38°.- Funciones. Son funciones del Rector General:

- a) Gerenciar el proceso de planeación de la Institución propiciando una amplia participación democrática y presentar el Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b) Dirigir el desarrollo académico, administrativo y financiero de la Institución, para ello puede crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones del Consejo Superior y Académico
- d) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior periódicamente sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado de la Institución.
- e) Velar porque la identidad católica de la Institución sea promovida en todos los estamentos institucionales, promoviendo continuamente la vivencia de la fe y de los principios católicos en íntima comunión con el Obispo Diocesano. Presentando informes periódicos del desarrollo institucional al Ordinario del lugar.
- f) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiéndose las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes
- g) Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los Centros Regionales y en las demás dependencias y Seccionales de la Funlam reúnan los más altos requisitos de calidad.
- h) Autorizar mediante Resolución Rectoral la modificación de programas de pregrado o de postgrado, tanto para la Sede Principal como para las Seccionales, Centros Regionales u otros lugares donde llegaren a ofrecerse.
- i) Vigilar la marcha de todas las dependencias de la Institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios y objetivos de la Funlam.
- j) Someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto
- k) Contratar, terminar, modificar o aceptar la terminación de contratos de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l) Ejercer en su calidad de empleador el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- m) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o Reglamento.
- n) Conceder licencias y permisos al personal de la Institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos
- o) Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- p) Presidir las ceremonias de grado o delegar en otro y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- q) Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la Institución e informarle sobre la ejecución presupuestal.
- r) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal no superen los 1000 SMLMV.
- s) Fijar los derechos pecuniaros que pueda cobrar la Institución
- t) Participar con voz y con voto en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado, en aquellas decisiones que considere pertinentes el Rector o su Delegado podrán determinar el carácter de voto calificado para la toma de decisiones. La participación en el Consejo Superior es indelegable
- u) Nombrar los Rectores de las Seccionales y presentarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- v) Proponer al Consejo Superior el Representante Legal Suplente.
- w) Presentar al Consejo Superior la tema para la designación del Revisor Fiscal.
- x) Asistir a las reuniones del Consejo Superior y llevar a él las iniciativas que considere convenientes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la Institución.
- y) Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la Institución.
- z) Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de Estructura Orgánica.
- aa) Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior
- bb) Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los Centros Regionales y las demás dependencias y Seccionales que la Funlam cree, con arreglo a la normatividad vigente.

UNIVERSIDAD NACIONAL
 Unidad de Atención al Ciudadano
 CERTIFICA
 Que la presente fotocopia
 fue comparada con la
 original y es auténtica.
 Fecha: 10 NOV 2016
 Firma: 

- cc) Someter a consideración del Consejo Superior la creación, modificación o supresión de Facultades o Unidades Académicas,
- dd) Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos.
- ee) Establecer el sistema de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de calidad de los programas y de la Institución
- ff) Solicitar la designación de nuevo miembro al Consejo Superior al estamento correspondiente cuando se presente vacante, así mismo y ante el mismo hecho, designar el reemplazo para el Consejo Académico.
- gg) Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autondad.
- hh) Realizar enajenaciones, adquisiciones y empréstitos hasta por 3000 salanos mínimos mensuales legales vigentes sin necesidad de autonzación del Consejo Superior
- ii) Autonzar las Comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país
- jj) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.
- kk) Designar delegados de la Institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- ll) Crear y disolver los comités que considere necesarios tanto en la Sede Principal como en las Seccionales y Centros Regionales con el fin de garantizar la buena marcha institucional.
- mm) Designar mediante Resolución, Rector Encargado tanto en la Sede Principal como en las Seccionales cuando se ausente el Rector en propiedad, en cumplimiento de comisiones institucionales, permisos y licencias, hasta por 30 días
- nn) Nombrar Comisiones negociadoras y árbitros
- oo) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución no estén expresamente atribuidas a otras autoridades

Artículo 39°.- Delegación. El Rector General o Seccional podrá delegar en otras autondades de la Funlam, por medio de Resolución, aquellas funciones que considere necesanas, con excepción de sanciones que impliquen la terminación del contrato y de suspensión laboral mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Superior

Artículo 40°.- Actos. Los actos que expida tanto el Rector General como el Rector Seccional se denominarán Resoluciones y se identificarán con número de secuencia anual con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y Reglamentanas, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

Parágrafo. Las Resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretano General

CAPÍTULO IV DEL RECTOR DE SECCIONAL

Artículo 41°.- Calidades e inhabilidades. Para ser Rector de Seccional se requieren las mismas calidades que para ser Rector General de la Funlam. Estará sometido al régimen de inhabilidades del Rector General.

Artículo 42°.- Carácter. El Rector de Seccional actuará en la misma como agente delegatario del Rector General en cuanto corresponde al desarrollo académico, administrativo y financiero de la misma. Será nombrado por el Rector General y ratificado por el Consejo Superior para un periodo estatutano de cuatro (04) años, y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de desempeño. Tomará posesión ante el Rector General.

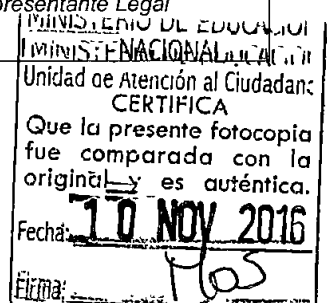
Artículo 43°.- Dedicación y ausencia. El cargo de Rector de Seccional es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal que supere los 30 días, el Rector General en calidad de nominador designará Encargado. Si la ausencia es definitiva el Rector General nombrará nuevo Rector de Seccional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Superior para ejercer el cargo en propiedad

Artículo 44°.- Funciones. Son funciones del Rector de Seccional cuantas perteneciendo al cargo del Rector General pueden ser desempeñadas a nivel regional por éstos, en aras de la eficiencia administrativa y el logro de las metas de descentralización institucional, en cuanto han sido delegadas por el Rector General en la Resolución de nombramiento

CAPÍTULO V DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Artículo 45°.- Calidades, designación, período, funciones y vacancia. El Representante Legal Suplente será quien represente a la Institución cuando se presente la ausencia temporal del Representante Legal. Además de las calidades requeridas para ser Rector General, deberá ser Religioso Terciano Capuchino y estar vinculado laboralmente a la Institución y Su elección la hará el Consejo Superior por solicitud del Rector General, para un periodo de hasta cuatro (04) años, el cual podrá ser prorrogado, por periodos iguales o menores.

Sus funciones serán "ad honorem" y en tal sentido, no recibirá remuneración adicional a la ya devengada como empleado de la Institución. Las funciones no podrán exceder a las que estatutanamente correspondan al Representante Legal



En caso de ausencia definitiva del Representante Legal Suplente, el Consejo Superior elegirá su reemplazo, previa solicitud del Rector General

Estará sujeto a las pertinentes inhabilidades a que están sujetos los miembros del Consejo Superior y podrá ser removido cuando haya sido encontrado responsable de sanciones impuestas a la Institución por el Estado, por hechos dolosos o sea manifiesta su ineficiencia a juicio del máximo organismo colegiado.

**TÍTULO QUINTO
DEL SECRETARIO GENERAL, VICERRECTORES, DECANOS, DIRECTOR DE ESCUELA DE POSTGRADOS Y
CONSEJOS DE FACULTAD Y ESCUELA**

**CAPÍTULO I
DEL SECRETARIO GENERAL**

Artículo 46°.- Funciones. *El Secretario General depende del Rector General.*

Sus funciones serán las contempladas en la estructura Orgánica y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General.

Parágrafo. *El Secretario General de la Seccional, o quien haga sus veces cumplirá las mismas funciones y calidades.*

Artículo 47°.- Calidades. *Para ser Secretario General se requiere poseer título profesional y tener experiencia docente o administrativa universitaria no inferior a cinco (05) años.*

Artículo 48°.- Reserva. *El Secretario General deberá guardar aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre la información institucional de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones. Solamente podrá comunicarla en la forma establecida por los Estatutos, los Reglamentos y las leyes*

**CAPÍTULO II
DE LOS VICERRECTORES**

Artículo 49°.- Calidades. *Para ser vicerrector se requiere ser Católico ejemplar, acreditar título Universitario de maestría o doctorado, experiencia docente o administrativa en Educación Superior no inferior a cinco (5) años y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismo lapso.*

Artículo 50°.- Responsabilidad y dependencia. *Los Vicerrectores son autoridades personales de gobierno a cuyo cargo se halla un conjunto de funciones directivas de la Institución, según lo establecido al respecto en estos Estatutos y la Estructura Orgánica de la Institución. Dependerán directamente del Rector General. En las Seccionales, los Vicerrectores de Seccional dependerán directamente del Rector de Seccional*

Artículo 51°.- Nombramiento y período. *Los Vicerrectores de la Sede Central serán nombrados por el Rector General, para el caso de los vicerrectores de seccionales, serán nombrados por el Rector General de temas que presente el Rector Seccional. El período de los Vicerrectores será por un período de hasta cuatro (04) años y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de desempeño*

Artículo 52°.- Número y precedencia. *En el nivel general de la Universidad, habrá por lo menos dos Vicerrectores. Su denominación, funciones y las dependencias a su cargo serán establecidas en la Estructura Orgánica de la Universidad. La precedencia para reemplazar al Rector en sus ausencias será determinada por éste. En las Seccionales, podrá haber Vicerrectores de Seccional*

Artículo 53°.- Funciones. *Los Vicerrectores ejercerán las funciones que les delegue el Rector General o el Rector de la Seccional y las que contemplan la Estructura Orgánica de la Institución.*

**CAPÍTULO III
DEL DECANO**

Artículo 54°.- Funciones. *El Decano representa en la respectiva Facultad al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad. Sus funciones serán las contempladas en la estructura Orgánica y aquellas que en naturaleza del cargo sean asignadas por el Rector General*

Parágrafo 1. *Los programas de formación de pregrado que administre la Facultad y solo cuando el número de estudiantes matriculados lo amerite estarán a cargo de Directores de Programa, los cuales dependerán del Decano y harán parte de su equipo de trabajo*

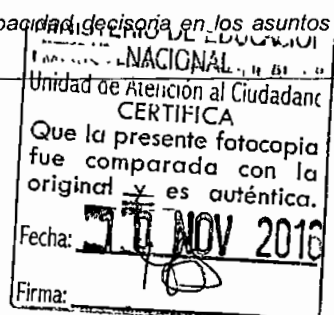
Parágrafo 2. *Los Decanos de las Seccionales tendrán funciones idénticas y estarán en relación de subordinación directa con el Rector de Seccional*

Artículo 55°.- Calidades. *Para ser Decano se requiere ser católico ejemplar, acreditar título de maestría o doctorado, experiencia docente o administrativa en Educación Superior no inferior a cinco (5) años y haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión*

El Decano será elegido por el Rector General para un período de hasta (4) años y podrá ser prorrogado de forma continua previa evaluación de su desempeño en el cargo o libre discrecionalidad del Nominador

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Artículo 56°.- Organización. *En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en los demás asuntos de la dependencia.*



21211

El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá
- b) Los Directores de Programa de Pregrado, en donde existan éstos.
- c) Un Graduado de la respectiva Facultad elegido democráticamente por los mismos para un período de un (1) año
- d) Un (01) Representante de los Docentes de la respectiva Facultad vinculado con contrato laboral de tiempo completo, con una experiencia docente en la Funlam mínima de tres (03) años, será elegido entre los docentes de la facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) Un (1) Representante de los Estudiantes de la respectiva Facultad que haya aprobado mínimo el 50% de los créditos del Programa en el cual se haya matriculado, será elegido entre los estudiantes de la Facultad para un período de un (1) año siempre y cuando conserve la calidad de tal.

Parágrafo 1. Serán invitados en cuanto sea pertinente con voz y sin voto, los Coordinadores de área, Jefes y Directores de las unidades adscritas a las decanaturas y otros que tengan responsabilidades administrativas o académicas en la respectiva Facultad.

En tal sentido, la conformación del Consejo de Facultad, en relación con los miembros que lo componen y sus decisiones son de orden taxativo.

Parágrafo 2. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante Principal. En ausencia de principal y suplente, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, hasta la culminación de su período estatutario.

Parágrafo 3. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva decanatura.

Artículo 57°.- Sesiones y actas. El Consejo de Facultad se reunirá de forma ordinaria mensualmente, presencial o virtualmente, según la reglamentación interna y por convocatona del Decano, podrá también ser citado extraordinariamente por el Decano o el Rector General; actuará como Secretano el miembro del mismo que designe el correspondiente Presidente. El Secretario levantará acta por cada sesión y la firmará conjuntamente con el Presidente

Artículo 58°.- Funciones. Las funciones del Consejo de Facultad serán las determinadas en la estructura Orgánica de la Institución

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADOS

Artículo 59°.- Funciones. El Director de la Escuela de Postgrados representa en ella al Rector General. Es la máxima autoridad ejecutiva en la Escuela y ejerce en ella al igual que el Decano todas las funciones contempladas para la facultad.

Artículo 60°.- Calidades. Para ser Director de la Escuela de Postgrados se requiere ser Católico ejemplar, acreditar título universitario de maestría o doctorado, experiencia docente en educación superior no inferior a cinco (5) años o haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE POSTGRADOS

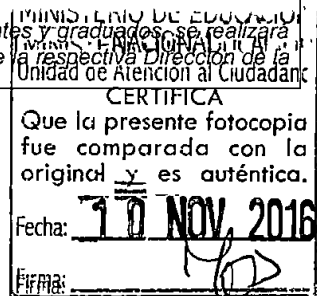
Artículo 61°.- Organización. En La escuela de Postgrados existirá un Consejo de Postgrados, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter Asesor del Director de la Escuela en los demás asuntos de la dependencia.

El Consejo de Postgrados estará integrado por.

- a) El Director de la Escuela, quien lo presidirá
- b) Los Coordinadores de Postgrado.
- c) Un (01) Representante de los Docentes de cualquiera de los programas de la Escuela, elegido por el mismo estamento, para un período de 1 (uno) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- d) Un (1) Representante de los Estudiantes de cualquiera de los postgrados activos en la escuela, elegido por el mismo estamento, para un período de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal.
- e) Un Representante de los Graduados de cualquiera de los postgrados ofertados en la Institución con cohortes activas, elegido por el mismo estamento, para periodo de un (01) año

Parágrafo 1. Los Representantes de los Graduados, Docentes y Estudiantes contarán con un suplente, el cual corresponderá a quien obtenga la segunda votación en la correspondiente elección. Los Suplentes actuarán ante la ausencia temporal o definitiva del Representante Pnncipal. En ausencia de principal y suplente, será el Rector General quien realice la designación de su reemplazo, hasta la culminación de su período estatutario, lo mismo sucederá cuando no se presenten candidatos para representación

Parágrafo 2. La elección de los representantes, principal y suplente, de los docentes, estudiantes y graduados, se realizará de manera democrática, por cada uno de los estamentos mencionados, bajo la coordinación de la respectiva Dirección de la Unidad de Atención al Ciudadano



Escuela

Artículo 62°.- Sesiones y actas. El Consejo de Postgrados se reunirá presencial o virtualmente cada mes por convocatoria del Rector o el Director de la Escuela de Postgrados y actuará como Secretario el miembro del mismo que designe el correspondiente presidente. El Secretario levantará Acta por cada Sesión y la firmará conjuntamente con el presidente

Artículo 63°.- Funciones. Son funciones del Consejo de la Escuela de Postgrados, las contempladas en la Estructura orgánica de la Institución.

TÍTULO SEXTO ORGANIZACIÓN INTERNA Y RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64°.- Régimen Administrativo. Para lograr una administración eficiente y eficaz, corresponde al Rector General la normalización de procesos para la planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control en todas las áreas de la Institución

Artículo 65°. Corresponde al Rector General adoptar los sistemas de planeación, de bibliotecas e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, administración financiera, administración de personal, adquisiciones y suministros, almacenes e inventarios y administración de planta física, entre otros y que sean necesarios para su adecuado funcionamiento

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 66°.- Personal Académico. Para el desarrollo de sus programas investigativos, docentes, de extensión y de proyección social, el personal académico de la Funlam estará conformado por profesores universitarios con idoneidad ética, pedagógica y humanística. El Rector General garantizará un número suficiente de personas calificadas –sacerdotes, religiosos y laicos- que vinculados como personal administrativo o académico, sean garantes de una acción pastoral específica a favor de la comunidad universitaria

Artículo 67°.- Régimen Personal Docente. El personal Docente se regirá por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 68°.- Régimen de Personal Administrativo. El personal administrativo se regirá por las Normas del Código Sustantivo del Trabajo y de acuerdo con el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior

Artículo 69°.- Identidad Católica y Amigoniana. Antes de su contratación, docentes y personal administrativo deben ser informados sobre la identidad católica y amigoniana de la Institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, pueden ser removidos de sus cargos, observándose el procedimiento previsto en los reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 70°.- Carácter de estudiante. La calidad de estudiante se reconocerá en los términos contemplados en el Reglamento

Artículo 71°.- Reglamento estudiantil. Los estudiantes se regirán por el Reglamento estudiantil expedido por el Consejo Superior, de conformidad con normas vigentes aplicables

CAPÍTULO IV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 72°.- Concepto. Para la Funlam el Bienestar Universitario se constituye en una función sustantiva transversal de la vida universitaria que genera al interior de la comunidad institucional ambientes y elementos

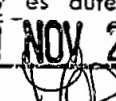
para el desarrollo integral de todos sus miembros, generando servicios y programas que potencian el desarrollo de las capacidades deportivas, artísticas, culturales, espirituales y sociales, y las necesidades de recreación, salud y ocio de la comunidad universitaria

Artículo 73°.- Reglamento. El Bienestar Universitario se regirá por el Reglamento expedido por el Consejo Superior, de conformidad con las disposiciones de Ley, políticas estatales e institucionales

Artículo 74°.- Destinación presupuestal. La Institución destinará, por lo menos, el dos por ciento (2%) del presupuesto de funcionamiento de la Institución para atender adecuadamente el Bienestar Universitario

CAPÍTULO V PROGRAMAS DE EXTENSIÓN, SERVICIOS A LA COMUNIDAD, INTERNACIONALIZACIÓN, COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INVESTIGACIÓN

Artículo 75°.- La Extensión y la proyección social. La extensión y la proyección social comprenden los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL ALFARO
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 10 NOV 2016
Firma: 

Artículo 76°.- Investigación. La investigación como una de las fuentes del conocimiento y medio de avance de la sociedad, se constituye en factor para el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior en la Institución, la Funlam destinará al menos el cinco por ciento (5%) de sus ingresos regulares y ordinarios al fomento y desarrollo de programas de investigación, innovación y desarrollos tecnológicos

Artículo 77°.- Internacionalización. Se asume la Internacionalización dentro de la Institución como función sustantiva transversal a las funciones de docencia, investigación y extensión. Como responsabilidad directa del Rector General busca proyectar y posicionar la Funlam en el contexto internacional, para ello y por medio de convenios internacionales esta función sustantiva debe desarrollar en forma eficiente y efectiva las relaciones con los diferentes sectores, creando en forma conjunta programas de apoyo, de cooperación técnica, tecnológica y de investigación, y la retroalimentación permanente de los procesos académicos desarrollados en la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO RÉGIMEN PATRIMONIAL Y CONTROL FISCAL

Artículo 78°.- Conformación del patrimonio. Los ingresos y patrimonio de la Institución están constituidos por

- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho susceptible de valoración económica que actualmente posee y por todos los bienes que, a cualquier título, adquiera posteriormente, con sujeción a las normas vigentes y a este Estatuto.
- b) Los ingresos que perciba como derechos pecunianos y complementarios con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
- c) Ingresos provenientes de la prestación de servicios especializados acordes con su Misión, Naturaleza y con sus recursos docentes e investigativos.

Artículo 79°.- Conservación e incremento. La Funlam podrá suscribir convenios y contratos y adelantar operaciones económicas destinadas a conservar e incrementar sus rentas y a garantizar su solvencia económica, a mejorar su estructura física, administrativa, docente e investigativa, inversión social educativa y, en general, a facilitar o hacer posible el cumplimiento cabal de su Misión y Objetivos, dentro del principio de la autonomía que le consagra la Constitución y le reconoce la Ley.

Artículo 80°.- Régimen para la administración del patrimonio. En la administración del patrimonio se tendrá en cuenta

- a. La Institución tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto, todo ello con sujeción a las normas estatutarias
- b. La Institución no podrá destinar en todo o en parte sus bienes a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
- c. En la elaboración del presupuesto se atenderá el principio de equilibrio presupuestal, por tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobadas definitivamente

La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los planes de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Rector General

Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Superior o el Rector General por delegación de éste.

En ningún caso se podrá adicionar el presupuesto con recursos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados

- d. La Dirección de la administración del patrimonio institucional será responsabilidad del Consejo Superior, el cual hará las delegaciones y dará las autorizaciones concretas con base en las cuales procederá el Rector General y las autoridades correspondientes, según los diferentes niveles de competencia.
- e. La responsabilidad del manejo de la actividad contractual será del Rector General, para lo cual se someterá a las normas de este Estatuto, de los Reglamentos Internos, del Consejo Superior y las leyes vigentes.


Artículo 81°.- Control fiscal. El control fiscal será ejercido en la Institución por el Revisor Fiscal, el cual es el responsable de dar fe ante las máximas autoridades de la Institución y ante los organismos que el Estado disponga, sobre el sometimiento de la administración a las normas legales y estatutarias en la ejecución económica, financiera, contable, presupuestal, patrimonial y fiscal.

Artículo 82°.- Requisitos para ser Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las Sociedades Anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre la materia

Artículo 83°.- Designación y período del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal será designado por el Consejo Superior para períodos de hasta tres (3) años, con base en temas elaboradas y presentadas por el Rector General, quien deberá dar fe ante el Consejo Superior de que los candidatos reúnen los requisitos que la ley exige, además de que estas personas no son parientes de otras que prestan servicios remunerados a la Institución dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad

Artículo 84°.- Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal.

- a. Vigilar, comprobar y certificar que las operaciones financieras que celebre la Institución se ajustan a lo establecido por los Estatutos, las decisiones del Consejo Superior y las leyes colombianas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN INSTITUCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 10 NOV 2016
Firma: 

- b Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Superior o al Rector General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento económico, financiero, contable, presupuestal, patrimonial o fiscal de la Institución
- c Vigilar para que la contabilidad de la Institución se lleve y se soporte regularmente, de acuerdo con las normas y prácticas que técnicamente se acostumbren en las universidades colombianas y con lo exigido por las leyes
- d Impartir instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar y verificar los informes que se precisen en el ejercicio sistemático y riguroso del control sobre los bienes de la Institución
- e Autorizar con su firma y la del Rector General los presupuestos, balances y declaraciones de renta y patrimonio de la Institución
- f Certificar el recibo de las donaciones o auxilios que, a cualquier título, reciba la Institución, previa autorización del Consejo Superior
- g Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y, las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden el Rector General o el Consejo Superior.

Parágrafo 1. Las ausencias temporales del Revisor Fiscal deberán ser reemplazadas por un Revisor Fiscal Suplente elegido por el Consejo Superior, el cual deberá reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que se exigen para el titular. El suplente asume la posición del titular con todos los deberes y derechos inherentes a ella

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal deberá guardar en todo tiempo y lugar, aún después de retirarse de la Institución, completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento por el ejercicio de sus funciones y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y los Estatutos.

TÍTULO OCTAVO DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 85°.- Duración. La Funlam, por su carácter de Fundación, tendrá una duración indefinida

Artículo 86°.- Causales de disolución. Con fundamento en la legislación vigente, la Institución se disolverá cuando se cancele su Personería Jurídica o cuando entre en imposibilidad definitiva de cumplir el objeto para el cual fue creada

Artículo 87°.- Procedimiento para la disolución. La determinación para la disolución de la Institución es competencia del Consejo superior por voto unánime de sus miembros. Aprobada la disolución, el Consejo Superior designará el liquidador, aprobará la liquidación, señalará la Institución o instituciones de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a la cual o cuales pasará el remanente de los bienes de la entidad y establecerá los requisitos de la ley, estatutarios y reglamentarios que deban llenarse para que el proceso culmine dentro del respeto de las normas y a la ética.

Parágrafo. La disolución de la Institución, no será impedimento para que el Gobierno Nacional aplique las sanciones legales que tiene previstas, en caso de hallar responsables al Rector General o a las Directivas, de las causales que pudieron dar origen a la disolución de la Institución, en particular si ésta tuvo su origen en la sanción de cancelación de la Personería Jurídica.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 88°.- Reforma de los Estatutos. La reforma del Estatuto General es competencia del Consejo Superior y su aprobación requiere de un quórum decisorio de más de la mitad de sus miembros y el voto favorable de quien preside

Artículo 89°.- Solución de conflictos. Cuando surjan controversias entre la comunidad universitaria en relación con la interpretación de los Estatutos, éstos serán resueltos por el Consejo Superior por vía de autoridad, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

1°. La norma confusa u oscura en su interpretación será demandada por el interesado, indicando las razones. Para ello, deberá presentar escrito ante la Secretaría General, solicitando al Consejo Superior que clarifique conceptualmente los límites y alcances de dicha norma

2°. La Secretaría General presentará al Consejo Superior un proyecto de interpretación razonable de la norma demandada y objeto del conflicto, teniendo en cuenta la legislación vigente, las demás fuentes formales del derecho y la "Razonabilidad".

3°. El Consejo Superior discutirá dicho proyecto, el cual finalmente podrá ser adoptado o modificado, para lo cual se expedirá el correspondiente Acuerdo que dilucide la norma acusada

4°. Los Acuerdos que aclaren o diluciden normas, en sentido hermenéutico, serán de obligatorio acatamiento para todos los estamentos de la Institución y se entenderán incorporados a los presentes Estatutos.

Artículo 90°.- Aprobación y notificación de la reforma de Estatutos. Toda reforma del Estatuto General debe someterse a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las Normas Generales de la Constitución Apostólica sobre Universidades Católicas "Ex Corde Ecclesiae", Ordenamientos para las Universidades Católicas en Colombia de conformidad con el Decreto C 1 de 1 995 de la LX Asamblea plenaria ordinaria de la Conferencia Episcopal de Colombia y notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 91°.- Actuación. Los miembros de las diversas corporaciones de la Funlam, así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en beneficio de la Institución y en función del bienestar y progreso de la misma

